

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la recuperación del 50% de los gastos de campaña erogados y comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente que obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como el procedimiento para tal efecto.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Acorde con el vigente artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se establece la procedencia y los requisitos legales para su registro, así como la modalidad de financiamiento privado para la campaña electoral de las candidaturas independientes.
5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, los topes de gastos de precampaña y campaña que deberían observar los partidos políticos o coaliciones.
6. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

7. El siete de enero de dos mil trece, dio inicio el proceso electoral ordinario con la finalidad de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. El seis de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-006/IV/2013, aprobó la procedencia del registro preliminar del C. Raúl de Luna Tovar, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en los comicios constitucionales de dos mil trece, y le expidió la constancia respectiva.
9. El cinco de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-025/IV/2013, aprobó la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa, que presentó el C. Raúl de Luna Tovar.
10. El siete de julio de dos mil trece, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario dos mil trece, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.
11. El diez de julio de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de General Enrique Estrada, Zacatecas, expidió al C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente, la constancia de mayoría y validez, por haber obtenido el triunfo en la elección del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el proceso electoral dos mil trece.
12. El primero de septiembre de dos mil trece, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio 13/003/2013 signado por el C. Raúl de Luna Tovar, a través del cual presentó su informe financiero de gastos de campaña.
13. El veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-100/IV/2013, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, en el cual se provisionó, específicamente en el “Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas”, la cantidad de \$54,649.00 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el 50% del tope de gastos de campaña del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.
14. La Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 numerales 1 y 2, 50, fracciones I y II y 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas, contó con noventa días naturales para llevar a cabo el procedimiento de

revisión contable del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas. Plazo que inició el dos de septiembre de dos mil trece y concluyó el treinta de noviembre del mismo año, por lo que al vencimiento de la revisión de dicho informe, la citada Comisión elaboró el Dictamen Consolidado.

15. El diecinueve de diciembre dos mil trece, este órgano superior de dirección, emitió la resolución RCG-IEEZ-049/V/2013, respecto al informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, con base en el Dictamen Consolidado que aprobó la Comisión de Administración y Prerrogativas.
16. El veintiuno de enero de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio número 013/001/2014, signado por los C.C. Raúl de Luna Tovar y J. Concepción Caldera Armenta, otrora candidato independiente y tesorero de la candidatura independiente, respectivamente, mediante el cual con fundamento en lo previsto en los artículos 19, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, solicitaron la recuperación de gastos que se erogaron en la campaña de la candidatura independiente.
17. El cuatro de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/V/2014, aprobó el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil catorce; en el que se contempló en el “Capítulo 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, la cantidad de \$53,550.06, correspondiente al 50% de los gastos comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar, en su informe de gastos de campaña.
18. El diez de febrero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la

propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Cuarto.-** Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en la entidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo que señala el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

**Sexto.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los

procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**Séptimo.-** Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Noveno.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Décimo.-** Que según lo establecido en el artículo 23, fracciones I, VII, XXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y las demás que le confiera la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable.

**Décimo primero.-** Que el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que el candidato que encabece la fórmula o la planilla podrá aportar en dinero hasta un 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador, siempre y cuando no se rebasen los topes de gastos de campaña para la elección correspondiente de conformidad con el artículo 67,

fracción IV de la Ley Electoral.

Asimismo, el numeral 4, fracción III señala que las aportaciones en dinero o en especie que realice cada uno de los simpatizantes tendrán como límite para las candidaturas en la elección de planillas de Ayuntamientos de mayoría relativa, el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para esa elección en el municipio que corresponda.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que los gastos de campaña que realicen las candidatas y los candidatos independientes, estarán sometidos a los topes de gastos que apruebe el Consejo General para las elecciones del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

El Consejo General, en el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012, determinó que el tope de gastos de campaña, para la elección del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, corresponde a la cantidad de \$109,297.84.

**Décimo tercero.-** Que los artículos 19, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 56, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que las candidaturas independientes que obtengan el triunfo en las elecciones correspondientes podrán recuperar del Instituto Electoral, en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un 50% de los gastos máximos erogados durante su campaña, previa comprobación del gasto.

**Décimo cuarto.-** Que el diez de julio de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de General Enrique Estrada, Zacatecas, expidió al C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente, la constancia de mayoría y validez, por haber obtenido el triunfo en la elección del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

**Décimo quinto.-** Que el primero de septiembre de dos mil trece, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio 13/003/2013 signado por el C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente, a través del cual presentó su informe financiero de gastos de campaña, así como el padrón de aportantes.

**Décimo sexto.-** Que este Consejo General en la resolución RCG-IEEZ-049/V/2013, aprobó el informe financiero de campaña del C. Raúl de Luna Tovar, correspondiente al proceso electoral dos mil trece, y determinó lo siguiente:

“ ...

*Primero. Se aprueba la Resolución respecto del Dictamen Consolidado relativo al informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente que obtuvo el triunfo al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, relativo al origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en su campaña; y por las razones y fundamentos*

expuestos en lo considerandos Décimo primero y Décimo segundo de la presente Resolución, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción.

**Segundo.** Se aprueba el informe financiero de campaña del C. Raúl de Luna Tovar, en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

**Tercero.** El C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, no rebasó el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Ayuntamiento de referencia el cual se detalla en el considerando vigésimo primero del Dictamen Consolidado.

**Cuarto.** Previa solicitud de recuperación de gastos que presente el C. Raúl de Luna Tovar, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$53,550.06 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 06/100 M.N.); procédase en términos de lo previsto en los artículos 56 y 58 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice las acciones necesarias para que los recursos que el C. Raúl de Luna Tovar recupere en términos del resolutivo cuarto, sean reintegrados de manera proporcional a las personas que hayan aportado recursos a su candidatura independiente, de conformidad con el padrón registrado.

...”

**Décimo séptimo.-** Que los C.C. Raúl de Luna Tovar y J. Concepción Caldera Armenta, otrora candidato independiente y tesorero de la candidatura, respectivamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes, presentaron el veintiuno de enero de este año en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral, el oficio número 013/001/2014, mediante el cual solicitaron la recuperación de los gastos erogados en campaña, por la cantidad de \$53,550.06, a efecto de que fueran reintegrados de manera proporcional a las personas que realizaron su aportación, de conformidad con el padrón registrado.

**Décimo octavo.-** Que de acuerdo con el informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar y que fue aprobado por este Consejo General, el importe total de gastos de campaña comprobado asciende a la cantidad de \$107,100.12, por tanto, el 50% que debe reintegrarse de conformidad a lo previsto en los artículos 19, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes, asciende a la cantidad de \$53,550.06; según se indica a continuación:

IMPORTE TOTAL EROGADO Y COMPROBADO POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE GANADOR	IMPORTE MULTIPLICADO POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)	MONTO TOTAL A REINTEGRAR
\$107,100.12	0.50 %	\$53,550.06

**Décimo noveno.-** Que el artículo 57 del Reglamento de Candidaturas Independientes, estipula que una vez que el Consejo General reciba los informes de gastos de campaña de las candidaturas independientes, se contemplará en el presupuesto del Instituto una partida presupuestal que provisione los recursos necesarios para cubrir la recuperación de gastos erogados por quienes hayan obtenido el triunfo.

Por lo que, este órgano superior de dirección en el Acuerdo ACG-IEEZ-003/V/2014, relativo a la aprobación del Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil catorce, contempló en el “*Capítulo 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas*”, la cantidad de \$53,550.06, correspondiente al 50% de los gastos comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar en su informe de gastos de campaña para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

**Vigésimo.-** Que el artículo 58 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que el Consejo General, garantizará que los recursos recuperados o remanentes por cada candidatura independiente sean reintegrados de manera proporcional a las personas que hayan aportado de conformidad con el padrón registrado.

Bajo estos términos, el C. Raúl de Luna Tovar presentó en su informe financiero de campaña, el padrón de aportantes de su candidatura, el cual se integra con sesenta y seis personas<sup>1</sup>.

Ahora bien, con la finalidad de reintegrar a las y a los aportantes registrados la cantidad de \$53,550.06 correspondiente al 50% de los gastos erogados y comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar, a continuación se abordarán dos apartados en los que se detallan las operaciones aritméticas, para obtener **el monto proporcional** a reintegrar.

**Primer apartado:** Obtener el porcentaje que representa la aportación de la o el aportante, respecto del total de aportaciones que recibió el candidato ganador, conforme a lo siguiente:

<sup>1</sup> Los nombres de las y los aportantes se clasificaron como información confidencial, en tanto que identifican y hacen identificable a su titular y su ideología. Fundamento legal: Artículos 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; Vigésimo Noveno, Trigésimo fracción XI, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas.

El monto aportado por el simpatizante, se divide entre el total de aportaciones que recibió el candidato independiente ganador, que asciende a la cantidad de \$107,640.12, y el producto que se obtiene se multiplica por cien (100); lo que da como resultado el **porcentaje de aportación individual**.

APORTANTE	APORTACIÓN \$	APORTACIÓN INDIVIDUAL ENTRE EL TOTAL DE APORTACIONES= A	A*100= B	B= % DE APORTACIÓN INDIVIDUAL
1	300	\$300/\$107,640.12	0.00278706489*100	0.27870%

**Segundo apartado:** Obtener el importe proporcional a reintegrar a la o el aportante:

El porcentaje individual de aportación de la o el aportante, se multiplica por el importe total a reintegrar que equivale a \$53,550.06 y el producto que se obtenga se divide entre cien (100); de lo que se obtiene el **importe proporcional a reintegrar**.

B* \$53,550.06= C	C /100= D	D= IMPORTE PROPORCIONAL A REINTEGRAR AL APORTANTE 1
0.27870* \$53,550.06	14,924.40/100	\$149.24

Con base en el método descrito, se enlistan los montos proporcionales que se reintegran a cada una de las y los aportantes:

Número de simpatizantes <sup>2</sup>	Aportación	% de aportación de cada simpatizante respecto al importe total de aportaciones que recibió el candidato independiente	Importe a reintegrar a cada simpatizante	Total
1	300.00	0.27870649	149.30	149.30
6	950.00	0.882570551	472.62	2,835.72
34	1,000.00	0.929021632	497.49	16,914.66
1	1,200.00	1.114825959	596.99	596.99
1	1,400.00	1.300630285	696.49	696.49
8	1,500.00	1.393532449	746.24	5,969.92
1	1,600.00	1.486434612	795.99	795.99
1	1,800.00	1.672238938	895.48	895.48
11	2,000.00	1.858043265	994.98	10,944.78
1	2,440.12	2.266924266	1,213.94	1,213.94
1	25,200.00	23.41134514	12,536.79	12,536.79
Total 66				53,550.06

<sup>2</sup> Datos obtenidos del Padrón de simpatizantes del C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente a la presidencia municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas en el proceso electoral 2013, contenido en el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el periodo constitucional 2013- 2016, relativo al origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en su campaña.

Del rubro “% de aportación de cada simpatizante respecto al importe total de aportaciones que recibió el candidato independiente”, se desprende que las aportaciones de los simpatizantes registrados en el padrón del C. Raúl de Luna Tovar, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, numeral 4, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, no exceden el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General para la elección del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.<sup>3</sup>

Asimismo, la aportación efectuada por el C. Raúl de Luna Tovar, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, no excede el equivalente al 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador.<sup>4</sup>

**Vigésimo primero.-** Que a fin de garantizar que los recursos sean reintegrados a las y los aportantes registrados en el padrón presentado por el C. Raúl de Luna Tovar, se establece el siguiente procedimiento:

1. El importe a reintegrar que asciende a la cantidad de **\$53,550.06 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 06/100 M.N.)**, será entregado al C. Raúl de Luna Tovar, mediante cheque nominativo que se expida a su nombre, a partir del día siguiente en que quede firme este Acuerdo.
2. El otrora candidato independiente, reintegrará a cada uno de sus aportantes el importe proporcional que corresponda, de conformidad con lo indicado en este Acuerdo, para lo cual deberá expedir recibos foliados nominativos y anexar fotocopia por ambos lados de una identificación oficial vigente (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar o licencia de conducir) de cada una de las y los simpatizantes registrados en su padrón. Para tal efecto, los recibos serán proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con el monto y nombre del aportante.
3. El C. Raúl de Luna Tovar, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que recibió el cheque nominativo por la cantidad en cita, para presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, la relación de los recibos foliados debidamente requisitados, así como las fotocopias legibles en comento; esto como evidencia de que la cantidad de **\$53,550.06 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 06/100 M.N.)**, fue entregada en términos del numeral que precede.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la

<sup>3</sup> El tope de gastos de campaña, para la elección del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el proceso electoral ordinario dos mil trece, correspondió a la cantidad de \$109,297.84.

<sup>4</sup> El tope de gastos de campaña, para la elección de Gobernador, durante el proceso electoral ordinario dos mil diez, correspondió a la cantidad de \$45,370,854.40.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 19, numeral 1, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, numerales 1 y 2, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 46, 56, numeral 1, 57 y 58 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se aprueba la recuperación de la cantidad de \$53,550.06 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), que equivale al 50% de los gastos de campaña erogados y comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar, quien obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, como candidato independiente.

**SEGUNDO:** Se aprueba el procedimiento de recuperación de los gastos de campaña, a efecto de garantizar que los recursos recuperados por la candidatura independiente sean reintegrados de manera proporcional a las y los aportantes, en términos de los considerandos vigésimo y vigésimo primero de este Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**

**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Secretario Ejecutivo**